

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
RAD. 544053110001-2023-00072-00
DTE. JOSE ALEXIS MORA- C.C. No. 1.093.767.422
DDO. ALEXIS ESPINOZA RUIZ - C.C. No. 14.806.59

Se encuentra al Despacho el proceso de Impugnación de la Paternidad, presentado por JOSE ALEXIS MORA, contra ALEXIS ESPINOZA RUIZ, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente del presente proceso y con el fin de establecer la filiación entre el demandante JOSE ALEXIS MORA como presunto padre biológico de la menor L.E.B., se dispondrá a practicar la prueba de marcadores genéticos entre la menor de edad L.E.B., y el demandante.

Por lo tanto, oficiese a el Instituto Nacional de Medicina Legal a fin de que informe el costo de la prueba de ADN decretada en el presente proveído, toda vez que el demandante no cuenta con amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la práctica de la prueba genética para: la niña L.E.B., la señora ROCY IRENE BLANCO BECERRA y el señor JOSE ALEXIS MORA, para lo cual se comisionará al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Cúcuta.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Cúcuta a fin de que informe el costo de la prueba de ADN decretada en el presente proveído, toda vez que el demandante no cuenta con amparo de pobreza.

TERCERO: Por secretaria elabórese el oficio correspondiente una vez ejecutoriado el presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional) **MJAR**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110001-2023-00114-00
DTE. NESTOR FABIAN PAEZ RODRIGUEZ – C.C. No. 4'297 .964
DDO. FRANCY JAZMIN GIRALDO HENAO – C.C. No. 27'633 .857

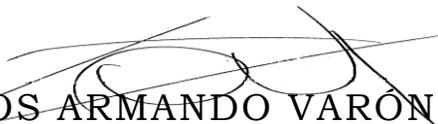
Se encuentra al Despacho la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor NESTOR FABIAN PAEZ RODRIGUEZ a través de apoderada judicial, contra la señora FRANCY JAZMIN GIRALDO HENAO, evidenciándose que las Dras. NORELIS AVENDAÑO GONZÁLEZ y NATALIA ACOSTA GONZALEZ, en calidad de partidoras, aportaron el trabajo de partición que había sido encomendado por esta Agencia Judicial.

En razón a lo anterior, Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el trabajo de partición allegado por las apoderadas judiciales y, conforme lo prevé el Artículo 509 del Código General del Proceso, córrase traslado de ésta a los interesados, por el término de cinco (5) días, a fin de que, en dicho término, si a bien lo tienen, formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Se advierte que los documentos reseñados anteriormente se encuentran disponibles en el índice electrónico 021, del expediente electrónico del proceso en comento, y puede ser consultado por los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 544053110001-2023-00232-00
DTE. ILVA JOHANNA CARDOZO RAMOS – C.C. No. 1.093.904.745 en
Representación de la menor L.V.C.C.
DDO. JOAN ANDRÉS CARDOZO IBAÑEZ – C.C. No. 17.690.727

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por ILVA JOHANNA CARDOZO RAMOS en Representación de la menor L.V.C.C., contra JOAN ANDRÉS CARDOZO IBAÑEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 06 de octubre de 2023, se dispuso requerir al pagador del Ejército Nacional a fin de que diera cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención del 30% de sueldos previos descuentos de Ley, de lo legalmente devengado por el demandado como empleado o miembro activo de dicha entidad; sin que a la fecha se observe memorial por el cual tomen nota de la medida decretada dentro del presente proceso.

Por lo cual, en vista del incumplimiento y las solicitudes allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, se requerirá nuevamente a la entidad advirtiéndose las sanciones en las cuales podría incurrir al incumplir con la orden emanada por la autoridad judicial.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios -Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al pagador del EJERCITO NACIONAL a fin de que procedan a tomar nota de la medida cautelar de embargo y retención del valor del 30% de sueldos previos descuentos de Ley, de lo legalmente devengado del salario del demandado JOAN ANDRES CARDOZO IBAÑEZ como miembro

activo de esta entidad, limitando la medida hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000). Medida que les fue comunicada mediante Oficio 00518 del 20 de abril del 2023.

Comuníquese esta decisión al pagador del EJERCITO NACIONAL a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia número de cuenta 544052033002, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención.

Con la advertencia que el incumplimiento a la presente orden acarrea sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., y previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo ordenado en numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)